

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 10 de septiembre de 1963.

Resolución No. 62, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo.

G.D. No. 8788, del 11 de septiembre de 1963

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 62

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo ciento uno de la Constitución de la República;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Lic. Vinicio Cuello Castillo, como Consejero de la Legación de la República en Lisboa, Portugal; Dr. Pedro Antonio Franco Badía, como Agregado Cultural a la Embajada de la República en Buenos Aires, Argentina y Gilberto Edmundo Gómez Rodríguez, como Agregado Cultural Honorario a la Embajada de la República en España.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Juan Casasnovas Garrido,
Presidente

Tomás Bobadilla,
Secretario

Antonio Jaime Tatem Mejía,
Secretario
secretario

Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda No. 63.

G. O. No. 8787, del 14 de septiembre de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 63

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA

CAPITULO I

OBJETIVOS, ORGANIZACION Y FUNCIONES

Art. 1.— Por la presente ley se crea el Banco Nacional de la Vivienda con el objeto de coordinar la actividad nacional desti-